



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0276-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 3o. de la Ley General de Turismo.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Luis Báez Guerrero e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	23 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Agregar los conceptos Beneficio Social, Competitividad, Cultura Turística, Sustentabilidad, Turismo de Naturaleza, Turismo de bajo impacto, Turismo Sustentable, Turistas y Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, respecto de la Ley General de Turismo; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial

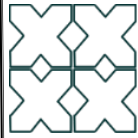
La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE TURISMO.</b></p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III.</b> <i>Comisión: La Comisión Ejecutiva de Turismo;</i></p> <p>...</p> <p><b>V.</b> Se deroga.</p> <p><b>VI.</b> a la <b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> <i>Ordenamiento Turístico del Territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, cuya finalidad es conocer e inducir el uso de suelo y las actividades productivas con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos, de conformidad con las disposiciones</i></p>	<p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> las fracciones XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXVIII y se recorren las fracciones vigentes de la III en adelante, todas del artículo 3o. de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>III. Beneficio Social: Retribución que genera la actividad turística en una sociedad determinada.</b></p> <p>...</p> <p><b>V. Competitividad: Capacidad que un determinado servicio turístico tiene para contender o superar otro servicio en perfección o propiedades.</b></p> <p>VI a IX. ...</p> <p><b>X. Cultura Turística: Conocimientos y valores adquiridos de un entorno o destino.</b></p>



*jurídicas aplicables en materia de medio ambiente y asentamientos humanos;*

**XI.** *Prestadores de Servicios Turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley;*

**XII.** a la **XXI.** ...

**XI. Desarrollo Equilibrado: Equilibrio entre lo que se oferta y lo que adquiere.**

XII a XXI. ...

**XXII. Servicios Turísticos**

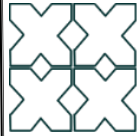
**XXIII. Sustentabilidad: Que se puede sustentar o defender. Es hacer un uso correcto de los recursos actuales sin comprometer los de las generaciones futuras.**

**XXIV. Turismo de Naturaleza: Actividad de ocio o descanso realizada en la naturaleza, con efectos de ecoturismo, turismo de aventura o rural.**

**XXV. Turismo de bajo impacto es una forma responsable de turismo que ofrece beneficios económicos, culturales y medioambientales a las comunidades locales y a los viajeros que garantiza que las áreas protegidas de México sigan siendo un lugar de belleza natural y cultural para las generaciones futuras.**

**XXVI. Turismo Sustentable ...**

**XXVII. Turistas ...**



	<b>XXVIII. Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable</b>  ...
	<b>TRANSITORIO.</b>  <b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

*Carlos Gómez Valero*